

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 084-2024-GG-EPS EMAPAT S.A.**

Puerto Maldonado, 20 de marzo de 2024

**VISTO:**

Informe N°0092-2024-GAF-EPS EMAPAT S.A., de fecha 14 de marzo de 2024, Informe N°0234-2024-DLCPyA-GAF-GG/EPS EMAPAT S.A.- LVCH, de fecha 18 de marzo de 2024, Informe N°0209-2024- DLCPyA-GAF-GG/EPS EMAPAT S.A.-LVCH, de fecha 13 de marzo de 2024.

**CONSIDERANDO:**

Que, la EPS EMAPAT S.A., tiene por objeto realizar todas las actividades vinculadas a la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en el ámbito de su administración y responsabilidad, aplicando políticas de desarrollo, control, operación mantenimiento, planificación, normativa, preparación de proyectos, ejecución de obras, supervisión asesoría y asistencia técnica, de conformidad con la Política Nacional de Saneamiento<sup>142</sup>, el Texto Único Ordenado<sup>143</sup> del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de Servicio de Saneamiento y su Reglamento<sup>144</sup>.

Que, en el artículo 21 de TUO de la ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N°089-2019-EF señala que "una Entidad puede contratar por medio de licitación, pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública (...)".

Que, conforme el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018- EF artículo 41.1 indica "para convocar un provocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de Contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda (...)".


Que, en artículo 16° del Decreto Supremo N°082-2019-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, ley de contrataciones del Estado, establece los requerimientos para aprobación del expediente donde textualmente menciona que "16.1 El área usuaria que requiere los bienes, servicios u obras a contratar siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria, alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las

<sup>142</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA.


<sup>143</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

<sup>144</sup> Aprobado por Decreto Supremo N° 016-2021-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el TUO del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280.


contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos, (...)"




Que, mediante Informe de Requerimiento N°21-2024-DPYCC-GO-EPS EMAPAT S.A., La Gerencia de Operaciones a través del Dpto. de producción y Control de Calidad, **solicita a la Gerencia de Operaciones, la adquisición del insumo Químico -Sulfato de Cobre Pentahidratado**, para la operación del tratamiento de agua cruda en la PTAP LA PASTORA, por lo que solicita la adquisición de 4,200 Kg del Insumo Químico, Sulfato de Cobre Pentahidratado, con el fin de tener un Stock suficiente y disponible en el tiempo para el tratamiento de agua cruda en la Planta de Tratamiento de agua potable, como contingencia mientras dure el proceso de selección; a fin de garantizar la continuidad del servicio de agua potable a la población, adjuntando la Nota de Pedido N° 2400115.



Que, mediante informe N°0234-2024-DLCPyA-GAF-GG/EPS EMAPAT S.A.-LVCH, de fecha 18 de marzo de 2024, se indica el procedimiento de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°02-2024-EPS EMAPAT S.A.- OEC- primera convocatoria por la adquisición de Sulfato de Cobre Pentahidratado para el Departamento de Producción y Control de Calidad de la EPS EMAPAT S.A., se resuelve por el Expediente de Contratación N° 2-2024-GAF-DLCPyA de la Adquisición 4,200 kg del insumo Químico Sulfato de Cobre Pentahidratado.



Que, con el informe N°0209-2024- DLCPyA- GAF-GG/EPS EMAPAT S.A.-LVCH, de fecha 13 de marzo de 2024, el jefe del Departamento de Logística, Control Patrimonial y Almacén, remite la documentación que contiene el expediente de contratación de selección de SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N°02-2024-EPS EMAPAT S.A.- OEC, referencia a la contratación de adquisición de insumo químico "SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO" por un valor estimado de s/51,783.00 soles (cincuenta y un mil setecientos ochenta y tres soles), para su respectiva aprobación, señalando las características técnicas correspondientes, el mismo que cuenta con Certificación Presupuestal por el monto de s/ 51,783.00 soles, en tal sentido, considerando que el expediente de contratación reúne los requisitos exigidos por la normativa de contratación pública, resulta necesario aprobar el expediente de contratación mencionado en el párrafo anterior.



Que, con las facultades especiales debidamente inscritas en el Asiento N° C00098 de la Partida N° 05009516, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Madre de Dios, Zona Registral N° X, correspondiente a la "EPS EMAPAT S.A.", estando a las facultades conferidas al Gerente General de dictar y emitir Resoluciones, de acuerdo a los Estatutos de la Empresa Prestadora de Servicios, y contando con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Gerencia de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR,** EL EXPEDIENTE TÉCNICO DE CONTRATACIÓN N° 02-2024-GAF/DLCPYA, DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 02-2024-EPS EMAPAT S.A., OCE. 1RA CONVOCATORIA, PARA LA ADQUISIÓN DE 4,200, KG DEL INSUMO QUÍMICO SULFATO DE COBRE PENTAHIDRATADO PARA EL TRATAMIENTO DE AGUA CRUDA EN LA PTAP LA PASTORA, DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE TAMBOPATA, DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS", por un valor estimado de s/. 51,783.00 soles (cincuenta y un mil setecientos ochenta y tres soles).

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y al jefe del Departamento de Logística, Control Patrimonio y Almacén de la EPS EMAPAT S.A., realice las acciones del caso, a fin que desarrolle la contratación directa con estricta sujeción a las disposiciones contenidas en la normativa de Contratación del Estado.

**ARTICULO TERCERO: ENCARGAR,** al Departamento de Logística, Control Patrimonial y Almacén de la EPS EMAPAT S.A, publique la presente resolución conjuntamente con los informes Técnico y Legal en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, en los plazos previstos por Ley.

**ARTICULO CUARTO: REMITIR,** copias de todo lo actuado a la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la EPS EMAPAT S.A., para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiese lugar, por parte de los funcionarios, servidores y/o contratados que ocasionaron la situación de desabastecimiento de insumo químico del Sulfato de Aluminio.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER,** al Departamento de Tecnología de la Informática y Comunicación de la EPS EMAPAT SA., proceda a publicar la presente resolución en el Portal de la Institución de la EPS EMAPAT SA., ([www.emapat.com.pe](http://www.emapat.com.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

**Distribución**  
G.A.F.  
G.O.  
G.C.  
G.P.P.  
O.CI.  
Archivo.  
JDLB/RV

  
**E.P.S. EMAPAT S.A.**

Lic. Jimmy Daniel Loya Balbin  
GERENTE GENERAL